Gobierno Regional del Callao
Decreto Regional N° 0004

Callao, 10 DIC. 2020

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 006, de fecha 25 de agosto de 2020, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de setiembre de 2020; se aprobó la Creación y Conformación del Consejo Regional de la Juventud del Callao – COREJU – Callao, como un espacio autónomo de representación, diálogo, concertación, consulta y participación ciudadana de jóvenes, cuyos representantes son elegidos de manera democrática por representantes juveniles. Teniendo como finalidad contribuir al trabajo articulado entre las y los jóvenes y el Gobierno Regional del Callao para la promoción del desarrollo integral de la juventud; encargando a la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, que, en cumplimiento de la Ordenanza Regional, brinde asistencia técnica y operativa al COREJU – Callao para el cumplimiento de sus funciones; y en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles elaborar el Reglamento de la presente norma;

Que, el Decreto Supremo Nº 013 – 2019 – MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Juventud, dispone en su Artículo 2 sobre ámbito de aplicación que "La Política Nacional de Juventud es de cumplimiento obligatorio por todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado y los diferentes niveles de gobierno, conforme a su autonomía y competencias" la misma que contempla en el Objetivo Prioritario 6 respecto a Incrementar la participación ciudadana de la población joven;

Que, el numeral 1. del Artículo 124º del Nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 000001 de fecha 26 de enero de 2018, establece que: "Son funciones de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte las siguientes: 1. Formular, aprobar, proponer, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, juventud, deporte y recreación de la región, en concordancia con la política del gobierno nacional, planes sectoriales y programas correspondientes;

Que, Mediante Informe N° 170-2020-GRC/GRECYD, de fecha 09 de diciembre de 2020, la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, remite a la Gerencia General Regional el Proyecto del "Reglamento de la Ordenanza Regional Nº 006, Ordenanza Regional que Aprueba la Creación y Conformación del Consejo Regional de la Juventud del Callao – COREJU – Callao", para el trámite correspondiente.

Que, estando a o expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el "Reglamento de la Ordenanza Regional Nº 006, Ordenanza Regional que Aprueba la Creación y Conformación del Consejo Regional de la Juventud del Callao – COREJU – Callao", estructurado en X Capítulos, 37 Artículos, 2 disposiciones finales, que anexo adjunto forma parte integrante de la presente disposición.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación del presente Decreto Regional y el "Reglamento de la Ordenanza Regional N° 006, Ordenanza Regional que Aprueba la Creación y Conformación del Consejo Regional de la Juventud del Callao – COREJU – Callao", en el portal institucional del Gobierno Regional del Callao www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DANTE MANDRIOTTI CASTRO
GOBERNADOR

REGLAMENTO DE LA ORDENANZA REGIONAL N.° 006

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD

2020

GOBIERNO REGIONAL V°B° GRECD CALLAO

GOBIERNO REGIONAL V°B° ODJ CALLAO

CONTENIDO

TÍTULO I
GENERALIDADES

CAPÍTULO I
Finalidad, Objetivo, Alcance, Base Legal y Definiciones.....1-2

CAPÍTULO II
Naturaleza, Conformación, Atribuciones y Roles..... 2-3

TÍTULO II
ORGANIZACIÓN DEL COREJU - CALLAO

CAPÍTULO III
Organización y Periodo de Representación del COREJU – CALLAO..... 3

CAPÍTULO IV
Pleno del COREJU – CALLAO..... 3-4-5

CAPÍTULO V
Secretario del Consejo Regional de la Juventud del Callao..... 6-7

CAPÍTULO VI
Secretario Técnico del Consejo Regional de la Juventud del Callao..... 7

CAPÍTULO VII
Grupos de Trabajo 7

TÍTULO III
DEL PROCESO ELECCIONARIO

CAPÍTULO VIII
Aspectos Generales del Proceso Eleccionario 8

CAPÍTULO IX
Del Comité Electoral..... 8-9

CAPÍTULO X
Del Reconocimiento..... 9

Disposiciones Finales..... 10

GOBIERNO REGIONAL V°B° GRECJ CALLAO

GOBIERNO REGIONAL V°B° ODJ CALLAO

REGLAMENTO DE LA ORDENANZA REGIONAL N.º 006 – ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD DEL CALLAO

TÍTULO I
GENERALIDADES

CAPÍTULO I
FINALIDAD, OBJETIVO, ALCANCE, BASE LEGAL Y DEFINICIONES

Artículo 1º.- Finalidad

El presente Reglamento tiene como finalidad establecer las normas y procedimientos para la organización y funcionamiento del Consejo Regional de la Juventud del Callao, que en adelante se le denominará COREJU – CALLAO; como un espacio autónomo de representación, diálogo, concertación, consulta y participación ciudadana de jóvenes, según lo establecido en el artículo 1º de la Ordenanza Regional N.º 006-2020. Teniendo por finalidad contribuir al trabajo articulado entre las y los jóvenes y el Gobierno Regional del Callao para la promoción del desarrollo integral de la Juventud.

Artículo 2°. - Objetivo

Son objetivos del presente Reglamento:

2.1 Promover, fortalecer y articular la organización y funcionamiento del COREJU-CALLAO para mejorar la participación e inclusión de las y los jóvenes de la Región Callao con el Gobierno Regional, Instituciones Públicas y Privadas.

2.2 Establecer la naturaleza, atribuciones, roles, organizaciones y el proceso eleccionario del COREJU-CALLAO.

Artículo 3º.- Alcance

El presente Reglamento rige a los miembros del COREJU - CALLAO, siendo su aplicación y cumplimiento en la jurisdicción de la Región Callao.

Artículo 4º.- Base Legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional.
- Ley N.º 27783, Ley de bases de la descentralización.
- Ley N.º 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud y modificatorias.
- Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias.
- Decreto Supremo N.º 13-2019-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de la Juventud.
- Resolución de Secretaría General N.º 167-2019-MINEDU, que aprueba la Directiva denominada "Disposiciones que regulan la acreditación y certificación de organizaciones juveniles e instituciones públicas y privadas que realizan trabajos en materia de juventud, así como su incorporación en el Registro Nacional de Organizaciones Juveniles".

Artículo 5°. - Definiciones

Para la aplicación del presente Reglamento, cuando se mencionen los siguientes términos se entenderá que quedan referidos a las definiciones que se detallan a continuación:

a. Joven

Se considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias, base de la definitiva construcción de su identidad y personalidad hacia un proyecto de vida, conforme a lo establecido en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N.º 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud.

b. Jóvenes

Sector poblacional comprendido entre los quince (15) y veintinueve (29) años de edad, de acuerdo a lo previsto en el inciso 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5º de la Directiva denominada "Disposiciones que regulan la acreditación y certificación de organizaciones juveniles e instituciones públicas y privadas que realizan trabajos en materia de juventud, así como su incorporación en el Registro Nacional de Organizaciones Juveniles", aprobada mediante la Resolución de Secretaría General N.º 167-2019-MINEDU de fecha 24 de julio de 2019.

c. Organizaciones Juveniles

Grupos de jóvenes que se organizan para alcanzar un fin común desarrollando una actividad conjunta, estén o no inscritos en un registro público, ello, en virtud a lo establecido en el inciso 5.1.4 del numeral 5.1 del artículo 5º de la Directiva denominada "Disposiciones que regulan la acreditación y certificación de organizaciones juveniles e instituciones públicas y privadas que realizan trabajos en materia de juventud, así como su incorporación en el Registro Nacional de Organizaciones Juveniles", aprobada mediante la Resolución de Secretaría General N.º 167-2019-MINEDU de fecha 24 de julio de 2019.

d. Registro Nacional de Organizaciones Juveniles (RENOJ)

Es un instrumento que permite identificar, recopilar y sistematizar la información referida a las organizaciones juveniles e instituciones públicas y privadas que realizan trabajos en materia de juventud, acreditadas y certificadas por la SENAJU, tal como se encuentra señalado en el inciso 5.1.5 del numeral 5.1 del artículo 5º de la Directiva denominada "Disposiciones que regulan la acreditación y certificación de organizaciones juveniles e instituciones públicas y privadas que realizan trabajos en materia de juventud, así como su incorporación en el Registro Nacional de Organizaciones Juveniles", aprobada mediante la Resolución de Secretaría General N.º 167-2019-MINEDU de fecha 24 de julio de 2019.

e. Consejo Provincial y Distritales de la Juventud.

Son espacios autónomos de representación, diálogo, concertación, consulta y participación ciudadana de jóvenes, cuyos representantes son elegidos de manera democrática en sus respectivas provincias y distritos.

Tienen por objetivo desarrollar un trabajo articulado entre las y los jóvenes, y el gobierno regional, provincial y distrital con la finalidad de contribuir a la promoción del desarrollo integral de las juventudes a través de su participación como espacio de consulta en la elaboración y seguimiento de políticas públicas de su localidad.

CAPÍTULO II
NATURALEZA, CONFORMACIÓN, ATRIBUCIONES Y ROLES

Artículo 6º.- Naturaleza

El COREJU - CALLAO, es un espacio autónomo de representación, diálogo, concertación, consulta y participación ciudadana de jóvenes, cuyos representantes son elegidos de manera democrática por representantes juveniles. Teniendo como finalidad contribuir al trabajo articulado entre las y los jóvenes y el Gobierno Regional del Callao para la promoción del desarrollo integral de la juventud.

Artículo 7°.- Conformación:

El COREJU – CALLAO, estará conformado por adolescentes y jóvenes con un enfoque transversal de derechos, comprendidos entre los (quince) 15 y (veintinueve) 29 años de edad, con domicilio en la Provincia Constitucional del Callao, representante de los consejos distritales de la juventud, las organizaciones juveniles, estudiantes de las instituciones educativas secundarias, institutos superiores, universidades públicas y privadas, secciones de juventud de organizaciones de poblaciones vulnerables, gremios laborales, partidos y movimientos políticos.

Artículo 8°.- Roles y Atribuciones:

El COREJU - CALLAO tendrá las siguientes atribuciones y roles:

a. Ejercer la representación de las y los jóvenes ante el Gobierno Regional del Callao o Gobiernos Locales de la jurisdicción del Callao y otras instituciones.
b. Recibir como espacio de consulta, las propuestas de las y los jóvenes de su jurisdicción y trasladar las mismas al Gobierno Regional del Callao.
c. Participar como espacio de consulta en la elaboración y seguimiento de políticas públicas.
d. Coordinar y articular con los Gobiernos Locales de la jurisdicción del Callao, Gobierno Regional del Callao y Gobierno Nacional, según corresponda, planes, programas, proyectos e iniciativas en favor de la juventud.
e. Incentivar la formalización de las organizaciones juveniles y la organización de las y los jóvenes independientes de la región Callao.
f. Convocar a las organizaciones juveniles y jóvenes independientes a congresos, encuentros juveniles u otros espacios.
g. Actuar como espacio de consulta ante el Gobierno Regional y las Instituciones Públicas y Privadas en temas de juventudes, con la finalidad de difundir los derechos y deberes que tienen las y los jóvenes.
h. Elaborar el reglamento interno del COREJU -CALLAO.

TITULO II
ORGANIZACIÓN DEL COREJU - CALLAO

CAPÍTULO III
ORGANIZACIÓN Y PERIODO DE REPRESENTACIÓN DEL COREJU - CALLAO

Artículo 9°.- ORGANIZACIÓN

El COREJU – CALLAO tiene la siguiente organización:

- Pleno del Consejo Regional de la Juventud del Callao.
- Secretario del Consejo Regional de la Juventud del Callao.
- Secretario Técnico del Consejo Regional de la Juventud del Callao.
- Grupos de Trabajo del Consejo Regional de la Juventud del Callao.

Artículo 10°.- PERIODO DE REPRESENTACIÓN DEL COREJU – CALLAO

Los miembros e instancias de organización del Consejo Regional de la Juventud del Callao, son de elección democrática por el periodo de dos (02) años, salvo el cargo de Secretario Técnico, que es por designación de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, y sus representantes se reconocen mediante Resolución Gerencial Regional.

CAPÍTULO IV
PLENO DEL COREJU - CALLAO

Artículo11.- Pleno del COREJU - CALLAO

El Pleno es la instancia máxima del Consejo Regional del COREJU – CALLAO, sus acuerdos representan la voluntad colectiva de sus miembros, siendo de obligatorio cumplimiento para los mismos. Lo conforman todos los miembros acreditados por el Gobierno Regional del Callao, los cuales se reúnen en sesiones plenarias.

El Pleno del COREJU - CALLAO, se encuentra conformado únicamente por jóvenes, con domicilio en la Provincia Constitucional del Callao, representantes de los consejos distritales de la juventud, las organizaciones juveniles, estudiantes de las instituciones educativas secundarias, institutos superiores, universidades públicas y privadas, secciones de juventud de organizaciones de poblaciones vulnerables, gremios laborales, partidos y movimientos políticos. Los Jóvenes que no formen parte de organizaciones, serán considerados con derecho a voz y no a voto.

Artículo 12°. – Roles del pleno
El pleno tiene los siguientes roles:

a. Participar, articular, coordinar y convoca espacios de consulta en la elaboración y seguimiento de políticas públicas que beneficien a la población joven del Callao.
b. Aprobar y modificar total o parcial el reglamento interno del COREJU – CALLAO.
c. Programar acciones propias, del COREJU con la finalidad de contribuir con el trabajo articulado entre las y los jóvenes y el Gobierno Regional del callao, para la promoción del desarrollo integral de la juventud.
d. Aprobar acuerdos de obligación para los miembros y verificar su cumplimiento.
e. Elegir democráticamente al secretario del Consejo Regional de la Juventud del Callao.
f. Elegir al representante joven de entre sus miembros para participar del Comité Electoral.
g. Convocar la conformación del comité electoral, de no contar con junta directiva vigente.
h. Aprobar la separación de miembros del pleno.
i. Aprobar el informe de balance anual y gestión del COREJU – CALLAO.
j. Aprobar la conformación de grupos de trabajo y elegir a sus coordinadores/as.
k. Desarrollar acciones que fomenten la participación juvenil, vigilancia ciudadana y el ejercicio de deberes y derechos.
l. Emitir opinión o pronunciamiento sobre la situación o las problemáticas que afectan a la población joven de la Región Callao.

Artículo 13°. - De las sesiones y convocatoria del Pleno del COREJU - CALLAO
El Pleno del COREJU - CALLAO, realiza dos (2) sesiones ordinarias al año, como mínimo, a fin de programar acciones de trabajo, la elección del secretario del Consejo Regional de la Juventud del Callao y otras acciones en el marco de sus roles. Las sesiones extraordinarias se realizan cuando lo consideren necesario. La temporalidad de las sesiones extraordinarias, los requisitos, roles, cantidad de reuniones con el secretario regional de la juventud y la organización de grupos de trabajo entre otros son definidos por el pleno y podrán incorporarse en el reglamento interno

Los plazos de convocatoria y notificaciones se establecen en el reglamento interno del COREJU – CALLAO.

Artículo 14°. - Del quórum
Para tomar acuerdos el Pleno del COREJU - CALLAO, en primera convocatoria, requiere la asistencia de más del cincuenta por ciento de sus miembros y en segunda convocatoria, con la asistencia de al menos ¼ de sus miembros.

Artículo 15°. - Del alcance de las decisiones adoptadas
Las decisiones tomadas por el Pleno del COREJU - CALLAO, de acuerdo con el reglamento son obligatorias para todos los miembros, inclusive para aquellos que hubiesen votado en contra, se abstuvieron de votar o estuvieron ausentes, fuesen disidentes del pleno o adquiriesen la calidad de representantes con posterioridad a la fecha de la celebración de la misma, constando los actuados en Actas.

Artículo 16°.- De otros participantes
Podrán participar de la sesión, con voz, pero sin voto, siendo propuesto por cualquiera de los miembros del COREJU – CALLAO, las personas o instituciones que coadyuven al cumplimiento de los fines y sus funciones correspondientes.
La propuesta debe contar con la aprobación de la mayoría de los miembros del Consejo Regional de la Juventud.

Artículo 17°. - De las causales de sanción y separación

Las y los miembros serán sancionados y separados del Pleno del COREJU – CALLAO por las siguientes causales:

a. Por inasistencia en las sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas.
b. Por mostrar una actitud conflictiva e irrespetuosa con las y los miembros del pleno o en actividades convocadas por el COREJU - CALLAO.
c. Las personas condenadas con sentencia firme o que se encuentren en calidad de procesado por hechos vinculados a faltas o delitos en el marco legal nacional.
d. Por disolución o renuncia de la organización juvenil a la que representa.
e. Realizar actividades de proselitismo político partidario al interior del COREJU - CALLAO.
f. Los procedimientos de sanción o separación serán establecidos en el Reglamento interno.
g. Otras que se contemplen en el reglamento interno del COREJU – CALLAO.

Artículo 18°. - De la acreditación como miembro del Pleno del COREJU - CALLAO

18.1 Para la acreditación como miembro del Pleno del COREJU – CALLAO, las organizaciones juveniles requieren lo siguiente:

a. Presentar su resolución de reconocimiento o constancia de inscripción en la base de datos del gobierno regional, municipalidad provincial, municipalidad distrital, RENOJ de la SENAJU u otros registros oficiales.
b. Evidencias y/o cualquier medio probatorio que permitan demostrar que el desarrollo de sus actividades es no menor a tres (3) meses.
c. Ficha informativa de la organización juvenil considerando: datos generales, en el cual se incluya el contacto de la organización y del o la representante titular y alterno.

18.2 Para la acreditación como miembro del pleno del Consejo Provincial y/o Distrital de la Juventud o análogo se requiere lo siguiente:

a. Resolución de reconocimiento.
b. Ficha informativa considerando: datos generales de contacto del representante titular y alterno.

Los documentos para la acreditación son recibidos, sistematizados y administrados por el Secretario Técnico del COREJU - CALLAO, salvo durante los procesos electorales, donde queda a cargo del comité electoral.

Artículo 19°. - Derechos de las y los miembros del Pleno del COREJU - CALLAO

a. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del COREJU - CALLAO.
b. Elegir y ser elegidos para: secretario del Consejo Regional de la Juventud del Callao, Comité Electoral y Grupos de Trabajo.
c. Participar en los diferentes espacios de consulta en la elaboración y seguimiento de políticas públicas que organice el COREJU - CALLAO.
d. Solicitar información sobre la gestión del COREJU – CALLAO.
e. Renunciar libremente a ser miembro del COREJU – CALLAO.

Artículo 20°. - Deberes de las y los miembros del Pleno

a. Promover y articular acciones propias que contribuyan al cumplimiento de los fines y funciones del COREJU – CALLAO.
b. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por los órganos del COREJU – CALLAO.
c. Participar activamente de los diferentes espacios de consulta convocadas por el COREJU – CALLAO.
d. Ejercer sus roles conforme al marco normativo del COREJU - CALLAO, con lealtad y responsabilidad las tareas que se les encomiende.

e. Mantenerse informado de los acuerdos que realiza el COREJU - CALLAO
f. Fomentar el respeto entre las y los miembros y la institucionalidad del COREJU – CALLAO.
g. Acreditar a un representante titular y alterno para ser partícipes del COREJU – CALLAO.

CAPÍTULO V
DEL SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD DEL CALLAO

Artículo 21°.- Definición:
El secretario del Consejo Regional de la Juventud del Callao es el representante del COREJU – CALLAO y asume el compromiso de representar a las juventudes de la región Callao. Es elegido por los representantes de las organizaciones juveniles y estamentos de las juventudes de la región.

Artículo 22°.- Roles del secretario del COREJU -CALLAO
Son roles del secretario del COREJU – CALLAO las siguientes:
a. Ejercer la representación oficial del COREJU – CALLAO.
b. Realizar acciones propias para el funcionamiento del COREJU - CALLAO.
c. Elaborar propuestas al Pleno, vinculadas al cumplimiento de los objetivos y funciones del COREJU – CALLAO.
d. Coordinar el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos del COREJU – CALLAO..
e. Facilitar el diálogo en el Pleno para la adopción de acuerdos.
f. Suscribir los comunicados que adopte el COREJU – CALLAO.
g. Coordinar y acompañar a los grupos de trabajo.
h. Elaborar el informe de las acciones propias del COREJU – CALLAO.
i. Convocar al Comité Electoral.
j. Elaborar y mantener actualizado el padrón de miembros del Pleno del COREJU – CALLAO.
k. Aprobar la incorporación de miembros del Pleno del COREJU – CALLAO.
l. Convocar al Pleno del COREJU – CALLAO.
m. Informar sobre las acciones y acuerdos realizados por el Pleno del COREJU – CALLAO.

Artículo 23°.- Del período de gestión del secretario del COREJU -CALLAO
El período de gestión del secretario del COREJU – CALLAO, es de dos (2) años.

Artículo 24°.- Del reconocimiento del secretario del COREJU – CALLAO
La Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno Regional del Callao, a través de la Oficina de la Juventud reconoce mediante Resolución al secretario del COREJU – CALLAO. Es a partir de este reconocimiento que se contempla el periodo de su designación

Artículo 25°.- Término y/o vacancia del rol del secretario del COREJU - CALLAO
La condición de ser secretario del COREJU – CALLAO se pierde por renuncia voluntaria y/o fallecimiento. Asimismo, su designación estará sujeta a vacancia por los siguientes motivos:

a. Por condena con sentencia firme o que se encuentren en calidad de procesado por hechos vinculados a faltas o delitos en el marco legal nacional.
b. Por cumplir treinta (30) años.
c. Por proselitismo político o religioso en el marco de cumplimiento de sus roles.
d. Por incapacidad física o mental que haga imposible el ejercicio de sus roles.
e. Por inasistencia reiterativas en las sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas.
f. Otras situaciones que puedan ser considerados en el reglamento interno

En caso quede vacante la designación de secretario del COREJU - CALLAO antes de finalizar su periodo, el Secretario Técnico y un miembro del COREJU – CALLAO convocan al Pleno para que mediante sesión extraordinaria se elija al nuevo secretario del COREJU – CALLAO. Los procedimientos de esta elección se establecerán en el Reglamento Interno.

El periodo de gestión del secretario del COREJU – CALLAO elegido mediante sesión extraordinaria, será por el periodo de gestión restante del secretario que ha dejado hasta su designación.

CAPÍTULO VI
DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD DEL CALLAO

Artículo 26°. - Definición

El Secretario Técnico del Consejo Regional de la Juventud del Callao es el responsable de articular y apoyar en el cumplimiento de las funciones del Consejo Regional de la Juventud del Callao. Es el funcionario, designado por la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno Regional del Callao, el cual participará de las sesiones del Pleno con derecho a voz y sin voto.

Artículo 27°. – Roles del Secretario Técnico

Son roles del Secretario Técnico las siguientes:

a. Apoyar la programación de acciones propias del consejo, con la finalidad de promover, fortalecer y articular la organización y funcionamiento del COREJU – CALLAO.
b. Asistir al COREJU – CALLAO, en la representación de las y los jóvenes ante el gobierno regional, local y otras instituciones, con la finalidad de coordinar, articular el desarrollo y el seguimiento de políticas públicas dirigidos a la población joven de la región.
c. Gestionar espacios físicos y logísticos necesarios para el desarrollo de acciones programadas por el COREJU – CALLAO en el cumplimiento de sus roles.
d. Apoyar en la organización de las asambleas del COREJU – CALLAO.
e. Asistir en la actualización del padrón de miembros de la Asamblea General.
f. Asistir al COREJU - CALLAO en su proceso de conformación e implementación.
g. Facilitar la articulación y comunicación con los diferentes órganos de línea del gobierno regional, la municipalidad provincial y distritales, organismos o servicios descentralizados del gobierno central.
h. Asistir como espacio de consulta ante el gobierno regional y las instituciones públicas.

CAPÍTULO VII
GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 28°. – Definición

Los grupos de trabajo del COREJU – CALLAO son espacios que se conforman y funcionan de acuerdo a las temáticas priorizadas en la región.

Artículo 29°. - De los grupos de trabajo

Los grupos de trabajo son espacios que se conforman y funcionan de acuerdo a las temáticas priorizadas en la Provincia Constitucional del Callao, con la finalidad de contribuir al trabajo articulado entre los jóvenes y el gobierno regional del callao para la promoción del desarrollo integral de la juventud. En los grupos de trabajo participan dos o más miembros y un líder. Según la temática, articulan con los órganos de línea del gobierno regional competentes en la materia. La organización, rol, concertación y diálogo de los grupos de trabajo serán definidos por el pleno y se incorpora en su reglamento interno.

TÍTULO III

DEL PROCESO ELECCIONARIO

CAPÍTULO VIII
ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO ELECCIONARIO

Artículo 30°. - De los participantes del proceso eleccionario
Son parte del proceso eleccionario los/as representantes titulares del Pleno del COREJU - CALLAO debidamente acreditados/as.

El o la representante titular tiene derecho a voz y voto, en su ausencia asume el o la representante alterno.

Artículo 31°. - De las elecciones
La elección del secretario del COREJU – CALLAO será a través de voto secreto. La modalidad de elección será por candidatura.

En caso quede vacante la designación del secretario del COREJU - CALLAO antes de finalizar su periodo, el Secretario Técnico y un miembro del COREJU – CALLAO convocan al Pleno para que mediante sesión extraordinaria se elija al nuevo secretario del COREJU – CALLAO. Los procedimientos de esta elección se establecerán en el Reglamento Interno. El periodo de designación del secretario del COREJU – CALLAO elegido mediante sesión extraordinaria, será por el periodo de designación restante del secretario que ha dejado de pertenecer al Consejo.

CAPÍTULO IX
DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 32°. - Definición
El comité electoral es la máxima instancia del proceso eleccionario, está conformado por un equipo técnico responsable de todas las etapas del proceso, promueve el desarrollo descentralizado, transparente y democrático de elecciones, resuelve impugnaciones y establece las directivas que no estén estipuladas en el marco normativo del COREJU.

Artículo 33°. - Conformación del Comité Electoral
El Comité Electoral está integrado por los siguientes miembros:

Presidente/a: Representante de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte
Secretario/a: Representante de instituciones públicas o privadas.
Vocal: Representante joven.

Para el caso del representante de instituciones públicas y privadas y el joven son elegidos/as en una asamblea regional de la juventud.

Artículo 34°. - Roles y atribuciones del Comité Electoral
El comité electoral es reconocido mediante resolución de la Gerencia Regional de Educación Cultura y Deporte del Gobierno Regional del Callao, para cumplir los siguientes roles:

a. Elaborar y aprobar el reglamento electoral.
b. Convocar elecciones y publicar del cronograma electoral.
c. Convocatoria y acreditación de organizaciones.
d. Elaborar y publicar el padrón electoral.
e. Inscribir y publicar listas de candidatos.
f. Resolver tachas del padrón electoral y listas de candidatos.

g. Organizar la jornada electoral con asistencia técnica de la ONPE.
h. Elaborar informe del proceso electoral recomendando el reconocimiento de la junta directiva.

Artículo 35°. - Convocatoria del Comité Electoral
Publicada la ordenanza y el reglamento del COREJU - CALLAO, el gobierno regional convoca la constitución del Comité Electoral.

Para el caso de renovación del rol del secretario del Consejo Regional de la Juventud del Callao, este convoca la conformación del Comité Electoral mínimo noventa (90) días calendario antes de finalizar su gestión.

Artículo 36°. - Etapas del proceso electoral
El Comité Electoral está a cargo de las siguientes etapas:
a. Convocatoria de elecciones.
b. Periodo de difusión y sensibilización.
c. Periodo de acreditación de organizaciones juveniles y Consejo Provincial de la Juventud para el proceso electoral.
d. Inscripción de listas de candidatos
e. Cierre de padrón electoral.
f. Publicación de padrón electoral y listas de candidatos
g. Presentación de tachas
h. Resolución de tachas
i. Publicación final de padrón electoral y candidatos
j. Jornada electoral
k. Proclamación y publicación de resultados

CAPÍTULO X
DEL RECONOCIMIENTO

Artículo 37°. - Reconocimiento del secretario del COREJU – CALLAO
El comité electoral luego de proclamar los resultados eleva un informe con todos los actuados del proceso eleccionario a la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, para el reconocimiento del secretario del Consejo Regional de la Juventud del Callao mediante resolución.

En acto público, el Gobernador hace entrega de la resolución de reconocimiento y credencial al secretario del Consejo Regional de la Juventud del Callao.

La resolución de reconocimiento consigna los nombres del secretario del COREJU – CALLAO electo y la vigencia de la designación, se emite a la brevedad de la promulgación de resultados, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte a través de la Oficina de la Juventud, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles de aprobado el presente Reglamento, conforma al Comité Electoral a fin de desarrollar la elección del secretario del COREJU – CALLAO.

Segunda. - Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán estipuladas en el reglamento interno que apruebe el Pleno del COREJU – CALLAO.

GOBIERNO REGIONAL V°B° GRECD CALLAO

GOBIERNO REGIONAL V°B° ODJ CALLAO